

la Prejuria que le compete, como tal Comendador,
Cavallero de D.^o Diego Vives y Sano, Marques de San Mateo
de Atrani, y D.^o Josef Molina y Cañaveral, para que
excepcion de error, lo execute la Villa de la que se p
uere para escuadra por lo perteneciente a este p
te año; afin de que sus Diezmos se invierten en
Ornamentos, y demas necesario al Culto y Servicio
de la Yglesia Parroq.^l de esta dha Villa; a cuyo
libro el previente; por el que de parte de Su Mag.
to, y requiero a V.^{mo} y de la mia pido y Suplico
siendolo previente, le mande ver, y hacer previente
a su Ayuntamiento para que este haga la nominacion
de la referida Cava Escuadra, y hecha con la d
nencia practicada en su Continuar.ⁿ mandando
devuelva para lo q.^l convenga al P.^o S.^o de S.^o M.^o
Contra a sus Dependientes, y Prebendados; que en
esto asi V.^{mo} Administrara Just.^a y Yo hare al r
por los suos siempre que los vea, ella medrante
en Caravaca a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos
y dos - D.^o Jacobo de Ballejo - Por mand.^o de Su M.^o
Fran.^{co} Antonio Torrecilla del Prober.

Esta Villa de Caravaca en veinte y seis de Mayo de
mil ochocientos y dos: Ante el Sr. D.^o Ignacio Ma
no de Mendocina Abogado de la D.^o Consejo de la N.^o C.
rio de la Corte Govern.^{ra} y Capitan a guerra de la m
ma por Su Mag.^o se previente el Despacho e rrou
que precede, y por Su M.^o V.^{mo} mando se p
el Ayuntamiento que se celebrara en el dia veinte y
del que sigue citandore con expresion para ello: Que
por este que dho Sr. firmo asi lo proveio; de que